



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 #48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

05 de marzo de 2024

En el presente proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **HERNÁN DARÍO JIMÉNEZ MORA;** estudiado en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del C.P. del T. y de la S.S., encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.:

- 1.** Atendiendo el numeral 2º del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., deberá dirigir la demanda en contra de la persona natural y no del establecimiento de comercio, toda vez que este no cuenta con personería jurídica.
- 2.** Conforme al numeral 6º del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformular las pretensiones 3 y 7 de la demanda, por cuanto son excluyentes entre sí.
- 3.** Con base en el numeral 7º del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., aclarar los extremos temporales de la relación laboral que pretende sea declarada, toda vez que en la pretensión 1 se manifiesta que fue desde el 3 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, en el hecho 3º se indica que fue desde el 3 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en el hecho 10º se expresa que fue desde el 2 de enero de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022.

Así mismo, deberá adecuar los hechos 4, 5 y 12 de la demanda, habida cuenta que contienen premisas normativas que deberán ser incluidas en el acápite correspondiente.

- 4.** En virtud del numeral 8° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., expresar las razones de derecho, que son la argumentación jurídica en la que se exponen los motivos por los cuales, la normativa y/o jurisprudencia que enlistó es aplicable al caso en concreto.

- 5.** De conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., deberá allegar nuevo poder, conforme el cumplimiento del requisito segundo de este auto.

Notifíquese,



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO
LABORAL - CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°038** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **06 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.



**BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
SECRETARIA**